Mérida, Yucatán, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. ----------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216524000180, emitida por parte de la Secretaría de Educación. ----------

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, la cual quedó registrada con el folio 311216524000180, en la que requirió lo siguiente:

> ***"1.- INFORME QUE ES UNA AUTORIDAD EDUCATIVA. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO.***
> ***2.- INFORME CUALES SON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN A NIVEL SUPERIOR, LICENCIATURA. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO.***
> ***3.- INFORME QUIENES SON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN A NIVEL SUPERIOR, LICENCIATURA. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO.***
> ***4.- INFORME UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR QUE BRINDA EL SERVICIO DE LICENCIATURA, ES UNA AUTORIDAD EDUCATIVA. FUNDAMENTE Y MOTIVE SU DICHO ESPECIFICANDO LEGISLACIÓN Y ARTICULADO."***

SEGUNDO. El siete de junio del año en curso, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"...***
> ***ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, ENCONTRARÁ INFORMACIÓN DE SU INTERÉS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, LA CUAL REGULA LA EDUCACIÓN QUE IMPARTE EL ESTADO -FEDERACIÓN, ESTADOS, CIUDAD DE MÉXICO Y MUNICIPIOS-, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, MISMA QUE SE CONSIDERA UN SERVICIO PÚBLICO Y ESTARÁ SUJETA A LA RECTORÍA DEL ESTADO. PODRÁ CONSULTARLA A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:*** HTTPS://WWW.DIPUTADOS.GOB.MX/LEYESBIBLIO/PDF/LGE.PDF
>
> ***DE IGUAL MANERA, PODRÁ CONSULTAR LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, CUYO OBJETO ES REGULAR LA EDUCACIÓN IMPARTIDA EN EL ESTADO POR PARTE DE LAS***

AUTORIDADES EDUCATIVAS LOCALES, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, LA CUAL SE CONSIDERA UN SERVICIO PÚBLICO Y ESTARÁ SUJETA A LA RECTORÍA DEL ESTADO EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODRÁ CONSULTARLA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK: HTTPS://WWW.PODERJUDICIALYUCATAN.GOB.MX/DIGESTUM/MARCOLEGAL/02/2020/DIGESTUM02376.PDF

ADICIONALMENTE, PODRÁ CONSULTAR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, EN DONDE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PODRÁ ENCONTRARLOS EN: HTTPS://WWW.PODERJUDICIALYUCATAN.GOB.MX/DIGESTUM/DIGESTUM.PHP?TAB=3 ***Y*** HTTPS://WWW.PODERJUDICIALYUCATAN.GOB.MX/DIGESTUM/DIGESTUM.PHP?TAB=5

CABE SEÑALAR, QUE DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD ANTE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES), YA QUE ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE PROMOVER QUE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO, CONFORMEN UNA OFERTA EDUCATIVA AMPLIA, DIVERSIFICADA, CON LOS MEJORES ESTÁNDARES DE PERTINENCIA Y CALIDAD, PARA AMPLIAR CON EQUIDAD, LAS OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. EN ESTE SENTIDO, DEBERÁ ACUDIR ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES), POR INTERNET, EN LA PÁGINA HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/INICIO, ***EN EL APARTADO "DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN A LA QUE SOLICITAS INFORMACIÓN", SELECCIONANDO DE ENTRE EL LISTADO DE "ESTADO O FEDERACIÓN" A "YUCATÁN" Y POSTERIORMENTE A LA "SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR"; Y/O BIEN, ACUDIENDO PERSONALMENTE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, UBICADA EN CALLE 31-A, S/N, COLONIA SAN ESTEBAN, MÉRIDA, YUCATÁN; O BIEN, POR MEDIO DEL CORREO ELECTRÓNICO TRANS.SIIES.SOLICITUDES@YUCATAN.GOB.MX; O BIEN, COMUNICÁNDOSE AL NÚMERO DE TELÉFONO 99-96-88-60-93.***
..."

TERCERO. En fecha siete del mes y año referidos, el recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216524000180, precisando sustancialmente lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO, CONSIDERANDO QUE HA MANIFESTADO CONTAR CON DOCUMENTOS CON LOS CUALES PUEDE OTORGAR UNA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE DE CUENTA DE LO SOLICITADO..."

CUARTO. Por auto emitido el día diez de junio del año en curso, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha doce del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veintiuno de junio del año en curso, derivado de la sesión celebrada en fecha veinte del propio mes y año, en la cual se autorizó la licencia sin goce de sueldo, solicitada por el Comisionado, Carlos Fernando Pavón Durán, para un periodo de hasta por seis meses, iniciando el uno de julio del año en vigor; se determinó la reasignación de ponencia a los recursos de revisión que fueran del aludido Pavón Durán, quedando el presente medio de impugnación, a cargo de la Ponencia de la Comisionada, Maestra, María Gilda Segovia Chab.

OCTAVO. Mediante proveído emitido el día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE-DIR-UT-143/2024, de fecha veinticinco de junio del presente año y documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que su intensión versó reiterar su respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311216524000180, pues manifiesta que reitera la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, en la que le hicieron saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en la que pudiese consultar, reproducir o adquirir la información que resulta de su interés; finalmente, en

atención al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolverse el recurso de revisión 363/2024, por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario.

NOVENO. El día veintiuno de agosto del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

DÉCIMO. Por proveído de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en virtud que mediante acuerdo de fecha veinte de agosto del año referido, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. El día dieciocho del mes y año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los

recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216524000180, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en conocer el

> ***"1.- Informe que es una autoridad educativa. Fundamente y motive su dicho especificando legislación y articulado.***
> ***2.- Informe cuales son las autoridades educativas en el estado de Yucatán a nivel superior, licenciatura. Fundamente y motive su dicho especificando legislación y articulado.***
> ***3.- Informe quienes son las autoridades educativas en el estado de Yucatán a nivel superior, licenciatura. Fundamente y motive su dicho especificando legislación y articulado.***
> ***4.- Informe una institución educativa particular que brinda el servicio de licenciatura, es una AUTORIDAD EDUCATIVA. Fundamente y motive su dicho especificando legislación y articulado."***

Al respecto, en fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del solicitante la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día siete del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se desprende su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la

competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 36.- A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- COORDINAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVAS AL FOMENTO Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN, BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, Y DEPORTE;

...

VI.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA DOCUMENTACIÓN DE LOS MAESTROS Y EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS O BAJAS RESPECTIVAS;

...

X.- VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ESCALAFÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...".

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"...

TÍTULO VIII

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN JURÍDICA.

...

ARTÍCULO 142. EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROPONER, COORDINAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS GENERALES DE ESTA SECRETARÍA EN MATERIA JURÍDICA Y NORMATIVA;

...

IV. SOLICITAR LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN LA MATERIA DE COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA;

...

VIII. CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA; Y

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas: la **Secretaría de Educación.**
- Que la estructura de la Secretaría de Educación está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentra: la **Dirección General de Educación Básica** quien, a su vez, se conforma por diversas direcciones, como: la **Dirección Jurídica.**
- Que el Titular de la **Dirección Jurídica**, tienen entre sus facultades y obligaciones comunes: *proponer, coordinar y evaluar las políticas y criterios generales de esta Secretaría en materia jurídica y normativa; solicitar la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de las disposiciones de carácter general en la materia de competencia de esta Secretaría; y certificar los documentos que obren en los archivos de la Secretaría;* entre otras.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa, es posible advertir que el área que pudieren conocer de la misma, es la **Dirección Jurídica**; lo anterior, pues al corresponder a esta el proponer, coordinar y evaluar las políticas y criterios generales de esta Secretaría en materia jurídica y normativa; **resulta evidente que pudiere conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la **Secretaría de Educación**, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, En tal sentido, a fin de validar si los agravios señalados por la parte recurrente resultan procedentes o no, el Pleno de este Instituto procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose la respuesta del Sujeto Obligado a través del oficio sin número, de fecha seis de junio del año en curso, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216524000180, a través del cual dicha autoridad en su parte conducente, expuso lo siguiente:

> ***"...***
> ***Me permito hacer de su conocimiento que, encontrará información de su interés en la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la cual regula la educación que imparte el Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, misma que se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado. Podrá consultarla a través de la siguiente dirección electrónica: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf***
>
> ***De igual manera, podrá consultar la Ley de Educación del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintinueve de julio de dos mil veinte, cuyo objeto es regular la educación impartida en el estado por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Podrá consultarla a través del siguiente link: https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2020/DIGESTUM02376.pdf***
>
> ***Adicionalmente, podrá consultar el Código de la Administración Pública y Yucatán y su Reglamento, en donde se establecen las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado de Yucatán, podrá encontrarlos en: https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/digestum.php?tab=3 y https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/digestum.php?tab=5***
>
> ***Cabe señalar, que deberá presentar su solicitud ante la Secretaria de Investigación, Innovación y Educación Superior (SIIES), ya que es la Dependencia encargada de promover que las instituciones de educación superior en el Estado, conformen una oferta educativa amplia, diversificada, con los mejores estándares de pertinencia y***

calidad, para ampliar con equidad, las oportunidades de acceso a la educación superior. En este sentido, deberá acudir ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior (SIIES), por internet, en la página https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio, en el apartado "Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información", seleccionando de entre el listado de "Estado o Federación" a "Yucatán" y posteriormente a la "Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior"; y/o bien, acudiendo personalmente a la Unidad de Transparencia, ubicada en calle 31-A, S/N, colonia San Esteban, Mérida, Yucatán; o bien, por medio del correo electrónico trans.siies.solicitudes@yucatan.gob.mx; o bien, comunicándose al número de teléfono 99-96-88-60-93.
..."

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por la autoridad se advierte que ésta señaló que la información que es del interés del particular, se encuentra en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Yucatán; por lo que puso a disposición del ciudadano los hipervínculos que remites a dichas documentales.

En razón de lo anterior, el Pleno de este Instituto, en uso de la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a consultar la normativa señalada por la autoridad recurrida en las legislaciones citadas, siendo el caso, que se advirtió que en aquellas existen tres niveles de autoridades educativas, a nivel federal, estatal y municipal en la cual se precisa que a nivel federal es la Secretaría de Educación Pública, a nivel estatal al ejecutivo (gobernador) y a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa (Secretaría de Educación estatal), y a nivel municipal, el Ayuntamiento de cada municipio; en ese sentido, de la simple lectura e interpretación a dichas normas, se advierte quienes fungen en cada esfera jurídica como autoridad educativa.

En tal sentido, este Órgano Colegiado determina que la información proporcionada por el Sujeto Obligado, **sí corresponde a lo peticionado**, pues precisó quienes son las autoridades educativas señaladas con base en la normatividad aplicable al caso en concreto, a saber, la Ley General de Educación Superior, la Ley General de Educación, y la Ley de Educación del Estado de Yucatán; en conclusión, con la información proporcionada si se satisface la pretensión hecha por la parte ciudadana de allegarse a información específica, por ende, el actuar del Sujeto Obligado sí resulta ajustado a derecho.

Consecuentemente, se determina que sí resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte solicitante el día siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual el Sujeto Obligado proporcionó información que sí corresponde con lo peticionado, por lo que se concluye que, en el presente recurso

resulta procedente la confirmación de la conducta de la autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216524000180, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación**, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente del presente recurso de revisión, la citada Segovia Chab, en sesión del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en virtud de lo establecido por acuerdo de fecha veintiuno de junio del año que transcurre, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que fueron asignados al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y que a la fecha de inicio de su licencia no hubieren sido resueltos.----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.